PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2007

La Secretaria del Directorio en funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 024-2007, emitido por este Organo Colegiado en su sesión del jueves 16 de agosto del año 2007, en el punto número 4, del Acta número 70-2007, el que textualmente se transcribe:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2007
EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria pretende facilitar las transacciones relacionadas con el comercio y la agilización de las operaciones en el mercado interno, así como hacer más eficientes los controles de las operaciones de los contribuyentes por lo que se considera importante el desarrollo de una normativa que permita la autorización, emisión, conservación, registro y control de las facturas, notas de crédito y notas de débito por medios electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Tributario y sus reformas, en el numeral 2 del artículo 98 "A", se determina que es atribución de la Administración Tributaria, establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en julcio y los que sean distintos al papel.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria ha recibido sugerencias de contribuyentes, a efecto que la misma les autorice la implementación de la emisión de facturas en forma electrónica, argumentando ventajas en cuanto a la reducción de sus costos de cumplimiento de obligaciones formales tributarias, costos administrativos, costos de almacenamiento y mejora, en cuanto al control interno y la generación de reportes de gestión y estadisticos. Adicionalmente al beneficio del contribuyente en el uso de esta aplicación, la implementación de la emisión de la factura, la nota de crédito y la nota de débito en forma electrónica, mediante el presente régimen optativo, representa para la Administración Tributaria nuevas y mejores posibilidades en el ejercicio de su función fiscalizadora, así como también mantener la información en línea, establecer o crear la base de datos de los proveedores, identificar a aquellos que no están cumpliendo con su función tributaria y llevar un control más efectivo de la recaudación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los articulos 3, 4 y 35 de la Ley Orgánica de la SAT (Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala) y los artículos 17 y 19 del Reglamento de la SAT para la Contratación de Servicios, Delegación de Funciones y Otorgar Mandatos Judiciales (Acuerdo número 026-1999 del Directorio de la SAT del 6 de julio de 1999) y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 2) del artículo 98 "A" del Código Tributario y sus reformas; literales a) y h) del artículo 3, literal e) del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ACUERDA:

Establecer el siguiente:

RÉGIMEN OPTATIVO FACTURA ELECTRÓNICA "FACE" PARA LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, TRANSMISIÓN, CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE FACTURAS Y NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL RESGUARDO ELECTRÓNICO DE COPIAS DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DÉBITO EMITIDAS EN PAPEL

CAPÍTULO I CARÁCTERISTICAS DEL RÉGIMEN DE FACTURA, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto desarrollar la aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 98 "A" del Código

Tributario, en lo relativo a la emisión y control de las facturas, notas de crédito y notas de débito y otros documentos de forma electrónica en línea, que serán definidos como Documentos Tributarios Electrónicos o también denominados DTE y lo relativo a la conservación en medios electrónicos información de facturas y documentos emitidos originalmente en papel o medios impresos originalmente

Artículo 2. Fundamentos y Requisitos. La autorización, emisión, transmisión, conservación y control de documentos electrónicos está basada en la aplicación de procedimientos técnicos tributarios e informáticos, que garanticen los principios básicos exigibles a la seguridad de la información de documentos electrónicos, que incluyen lo siguiente:

- Autenticidad del origen del DTE, como garantia de que procede realmente del emisor que más adelante se indica en este documento.
- b) Integridad de su contenido, la certeza de que el documento no ha sido manipulado posteriormente a su emisión.
- c) Los elementos especiales que se requieren para la emisión de documentos tributarios electrónicos – DTE- (las facturas electrónicas, notas de débito, notas de crédito y otros documentos electrónicos) son:
 - i) Que la factura, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos sean emitidos de acuerdo con los estándares y mecanismos de seguridad informática definidos por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
 - Que el contribuyente se encuentre registrado y autorizado por la SAT, para la emisión de documentos tributarios electrónicos.
 - Que los documentos tributarios electrónicos hayan sido generados por medio de un sistema informático de una empresa que previamente haya sido autorizado por la SAT, para la emisión de documentos tributarios electrónicos.
- iv) Que el registro electrónico de los DTE debe ser manejado de conformidad con los estándares, especificaciones técnicas y niveles de seguridad que para el efecto emita la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.
- v) Que los DTE deben ser generados, conservados y resguardados por las empresas responsables de su emisión y/o generación en centros de procesamiento electrónico de datos que cuenten con una certificación de seguridad informática emitida por terceros y deberán contar con almacenamiento en sitios alternos y con tecnologías que garanticen la integridad de la información.
- VI) Que los costos de emisión de DTE, deben estar a cargo exclusivo de los contribuyentes que opten por el sistema de factura electrónica.
- Que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la SAT, para el presente régimen.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente normativa, se entenderá

- a) Factura Electrónica (FACE): La factura electrónica es una modalidad de comprobante de pago, en la que no se emplea el papel como soporte para demostrar su autenticidad. Por eso, la factura electrónica es un archivo electrónico que recoge la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos y cumple otros requisitos que dependen de la presente normativa y de otros requisitos que definen las leyes de Guatemala. Las facturas electrónicas deben cumplir con los requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, tendrán la misma valtidez que la factura y documentos impresos, indistintamente servirán para comprobar la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor, comprometer la entrega de un bien o servicio y obligar a realizar el pago correspondiente. Será utilizada por el comprador y por el vendedor como comprobante ante la Administración Tributaria, siempre y cuando cumpla con los requerimientos incluidos en estas normas. El término de Factura Electrónica abarca e incluye todas las transacciones asociadas o documentos tributarios electrónicos, es decir que incluye además de las facturas, las notas de cirédito v débito v otros documentos autorizados previamente por la SAT, para que se emitan en forma electrónica, debiendo cumplir para su emisión, con todos los requisitos legales establecidos en las leves específicas.
- b) Emisor de Facturas Electrónicas o EFACE: Las empresas que sean autorizadas por la Administración Tributaria para la emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros Documentos Electrónicos, a través de un Generador de Facturas Electrónicas se denominarán indistintamente como Emisores de Facturas Electrónicas o simplemente EFACE. Las empresas que sean autorizadas para la emisión de Facturas Electrónicas también podrán emitir registros electrónicos de facturas a través de los Generadores de Facturas Electrónicas, en el caso de que necesiten emitir originales de facturas en papel sin código electrónico, pero deseen convertir las copias de las facturas en Registros Electrónicos de Facturas. Para sustituir las copias de las facturas por Registros Electrónicos deberán seguirse los procedimientos que sean establecidos y emitidos para el efecto por la SAT.
- c) Generador de Facturas Electrónicas o GFACE: Las empresas que sean autorizadas por la Administración Tributaria para generar Facturas Electrónicas o Registros Electrónicos de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos previamente impresas en papel (para sustituir las copias en papel), se denominarán indistintamente como

Generadores de Facturas Electrónicas, Imprentas Virtuales o simplemente GFACE. Estas empresas deberán proveer todo el software (sistema), equipo (hardware) y enlaces dedicados (accesos) hacia la SAT, para la emisión y control de Facturas Electrónicas, de conformidad con los requerimientos que sean establecidos y emitidos por la SAT.

- d) Código de Autorización de Emisión de Facturas (CAE): Es un código electrónico de autorización único para cada factura, nota de crédito, nota de débito o documento electrónico, incluyendo los Registros Electrónicos de Facturas, el cual permitirá la validación de los datos más importantes de cada transacción. La integridad de la información de cada factura, deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse para cada factura. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad conforme las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.
- e) Código de Autorización de Emisión de Copias (CAEC): Es el código de autorización electrónico único asociado al registro electrónico de factura, nota de crédito, nota de débito u otro documento impreso en papel, el cual permitirá la validación de los datos más importantes de cada transacción. La integridad de la información del registro electrónico de cada copia de factura, deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse de forma digital para cada registro electrónico. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad según las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.
- f) Código Resumen de Facturación Mensual (CRFM): Es un código electrónico de autorización único asociado a un grupo exclusivo referente a las facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos o copias de facturas emitidas en un mes calendario, el cual permitirá una seguridad adicional para la validación de la emisión electrónica mensual del total de facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos emitidas por una empresa a través de un GFACE, el cual podrá ser requerido por la Administración Tributaria en las declaraciones mensuales de IVA de las empresas que emitan Facturas Electrónicas. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad, según las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la SAT.
- g) SAT o la Administración Tributaria: La Superintendencia de Administración Tributaria.
- Precio Total de Venta: El monto total de cada operación de venta de bienes o de prestación de servicios, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado.
- i) IVA, el impuesto o del impuesto: El Impuesto al Valor Agregado.
- j) NIT: Número de Identificación Tributaria.
- RETENCION ISR: El tipo de retención del Impuesto sobre la Renta que debe aplicarse al contribuyente al que se emita una factura, debe consignarse en las facturas electrónicas.
- I) Registro Electrónico de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito u Otros Documentos: Es la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos y cumple con requisitos establecidos en la presente normativa y con los mandatos legales de Guatemala relativos a facturas, notas de débito y notas de crédito emitidas en papel.
- m) SCAN: Imagen digital producida a partir de una imagen analógica.
- PERÍODO IMPOSITIVO: Para los efectos de esta normativa aplicará lo correspondiente a lo establecido en el artículo 2 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE FACTURAS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4. Procedimiento para la Emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos y otros documentos de Terceros. Los contribuyentes pueden solicitar su habilitación para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en forma electrónica o registros electrónicos de terceros, en el Registro Fiscal de Imprentas (RFI). Las solicitudes serán analizadas por la SAT, las cuales al cumplir los requisitos establecidos en esta normativa, los contribuyentes solicitantes serán habilitados como contribuyentes con autorización para emitir facturación electrónica y registros electrónicos de facturas. Para efectos de este documento podrán ser llamados contribuyentes EFACE.

La factura electrónica, notas de crédito, notas de débito u otros documentos en forma electrónica y los registros electrónicos de facturas, únicamente tendrán validez para efectos tributarios si éstas son emitidas a través de cualesquiera de los Generadores de Facturas Electrónicas (GFACE) acreditados en la SAT, siempre y cuando estos registros tengan los códigos de seguridad CAE y CAEC definidos en esta normativa. Cada empresa autorizada y habilitada para emitir Facturas Electrónicas, Notas de Crédito, Notas de Débito u Otros Documentos Electrónicos y/o Registros Electrónicos (EFACE), deberán escoger al GFACE autorizado por la SAT que más se adapte a sus necesidades, para que ele presten el servicio de Emisión, Transmisión, Conservación, Almacenamiento y Control de las Facturas y/o Registros Electrónicos.

Todos los contribuyentes EFACE que estén habilitados deberán enviar de forma electrónica a los GFACE, la información necesaria para elaborar las facturas que requieran. Los GFACE que emitirán las facturas electrónicas, le asignarán a cada factura el algoritmo electrónico de seguridad correspondiente. Luego de esto, los GFACE deberán enviar copia del Registro Electrónico de la factura al EFACE que solicitó originalmente la emisión de la factura y guardará una copia del registro electrónico de cada transacción, en forma correlativa mensual, para tenería a disposición de la Administración Tributaria.

Articulo 5. Requisitos para solicitar ante la SAT, autorización para emitir Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos, Electrónicos a través de los Generadores de Facturas o Registros Electrónicos (GFACE). Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes EFACE para solicitar la emisión de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de terceros (GFACE), son:

Estar al dia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Tener sus datos actualizados en el Registro Tributario Unificado de la SAT.

c) No haber sido condenado por juez competente por cualquier delito o falta

contra el régimen tributario o aduanero en los últimos cinco años.

d) Presentar a la Administración Tributaria en una Declaración Jurada que la empresa dispone y utiliza un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de toda su facturación, el cual tenga como mínimo una base de datos estructurada que integre la facturación con la contabilidad de la empresa.

 cumplir con los requisitos del Registro Fiscal de Imprentas para acreditar a una Imprenta Virtual (GFACE), el servicio de sus Facturas Electrónicas y/o Registros Electrónicos y que ésta solicite en su nombre, autorización de

documentos electrónicos de conformidad con esta normativa.

Artículo 6. Procedimiento para la presentación de las solicitudes de los contribuyentes para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de los GFACE. Los contribuyentes interesados en emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de los GFACE solicitarán a la SAT la autorización para la emisión y el almacenamiento de las facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos a través de la Imprenta Virtual autorizada (GFACE), según lo indica el procedimiento de acreditación o desactivación de imprentas para la solicitud de autorización de imprentas para la solicitud de autorización de imprentas para la solicitud de autorización de imprentas para que le prestará el servicio, tanto de emisión de facturas electrónicos como de Registros Electrónicos de facturas. Los contribuyentes podrán acreditar ante el RFI dos tipos de empresas, una empresa para que emita documentos impresos y otra para que emita documentos electrónicos con algoritmo de seguridad, según lo define esta normativa.

Cuando en la solicitud se detectaren inconsistencias del contribuyente, el sistema del RFI de la SAT, comunicará automáticamente las mismas al responsable. En dicho caso, se suspenderá el trámite y el contribuyente dispondrá de un plazo de diez (10) dias hábiles para subsanar las inconsistencias y concurrir a la SAT, para continuar su gestión.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere cumplido lo alli indicado, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

A los fines de este artículo se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

a) Incorporar datos inexactos o incompletos en la solicitud.

No estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

 Ser deudor moroso en el pago de obligaciones tributarias o ser sujeto de un proceso de cobro de adeudo tributario por la vía económico-coactiva.

 d) No disponer y no utilizar un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de toda la facturación.

 e) No tener sus datos actualizados en el Registro Tributario Unificado de la SAT.

Artículo 7. Resolución de la SAT de solicitudes de los contribuyentes EFACE para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos, a través de los GFACE. La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión de los EFACE para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos o Registros Electrónicos a través de los GFACE será resuelta dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día de su recepción.

Durante el referido lapso, la SAT podrá requerir información o documentación complementaria a los EFACE, con el objetivo de darle trámite a la solicitud. El requerirmiento de información adicional interrumpirá el plazo de veinte (20) días antes mencionado. La falta de cumplimiento del requerimiento formulado por la SAT será considerada como desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de la respectiva solicitud.

Artículo 8. Notificación de la Resolución de la SAT sobre la Autorización de Emisión de Facturus Electrónicas a los contribuyentes EFACE a través de los GFACE. La aceptación o no de la solicitud de adhesión presentada se comunicará en la forma que seguidamente se detalla:

- Si la solicitud es improcedente, el Sistema del RFI de la SAT enviará aviso vía correo electrónico al contribuyente, indicándole que la operación no fue procesada y las causas por las que no se procesó la solicitud, por lo que el contribuyente deberá acercarse a una Oficina o Agencia Tributaria para corregir la situación.
- Si la solicitud es procedente, el sistema realizará la acreditación o la inactivación y enviará el aviso al contribuyenté, indicándole que la operación fue procesada con éxito.
- La Administración Tributaria podrá enviar en papel las notificaciones electrónicas mencionadas en los dos párrafos precedentes

Artículo 9. Inhabilitación para emitir Facturas Electrónicas. Cuando la SAT constate que un contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en este Acuerdo, para continuar emitiendo facturas electrónicas, podrá inhabilitarlo para emitir facturas electrónicas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos, mediante resolución que emita la SAT para el efecto, por el término de un año, contado a partir del primer dia del mes inmediato siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución.

Un contribuyente EFACE podrá ser inhabilitado, al contar la SAT con elementos fehacientes que denoten que el domicilio fiscal presenta indicios evidentes de riesgo para el resguardo de la información almacenada en soportes electrónicos.

Los contribuyentes podrán solicitar su propia inhabilitación cuando haya transcurrido un mes de operación con Factura Electrónica. Cuando se ejerza esta opción de inhabilitación propia, el contribuyente no podrá efectuar una nueva adhesión hasta que transcurra un año (1) inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiera presentado la mencionada solicitud de exclusión. La solicitud deberá efectuarse mediante solicitud electrónica en el Sistema del RFI de la SAT o de forma impresa en las oficinas de la SAT.

Sin perjuicio de promover las acciones indicadas en este artículo, la Administración Tributaria podrá iniciar y continuar con las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 10. Conservación y Almacenamiento de los Registros Electrónicos de la Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros Documentos Electrónicos emitidos. El almacenamiento de la información debe cumplir con las condiciones siguientes:

Periodo de Información

Los archivos de los registros electrónicos de las facturas, notas de crédito, Los archivos de los registros electronicos de las facturas, inicias de detalinanta de decimiento de debito y otros documentos electrónicos deberán almacenarse en forma mensual, conforme los movimientos de las operaciones realizadas en mes calendario. La conservación y almacenamiento debe ser realizado de acuerdo con el diseño de registro, especificaciones técnicas y condiciones especiales que la SAT establezca y emita para el efecto.

Copias y Lugar de Resguardo

El contribuyente EFACE con autorización para Emisión, Transmisión, Conservación, Almacenamiento y Control de facturación electronica deberá resguardar de forma electrónica, dos (2) copias de los registros electrónicos de los archivos en soportes independientes y en lugares que aseguren su privacidad, integridad y protección física. Las copias de los registros electrónicos deberán estar a disposición de la Administración Tributaria y conservarse según el detalle siguiente:

- Una copia del registro electrónico deberá estar accesible de forma electrónica desde el domicilio fiscal del contribuyente y almacenada en una ubicación física distinta al del proveedor GFACE.
- La otra copia deberá almacenarse, en la dirección autorizada que tenga el proveedor GFACE, en forma electrónica dentro la base de datos del proveedor de servicios que hubiere generado la factura electrónica originalmente.
- El proveedor GFACE deberá garantizar el resguardo, conservación y almacenamiento de los respaldos de la información en un sitio alterno a donde opera su centro procesamientos electrónicos de datos, que garantice la integridad de la información.

Plazo para el resguardo de las copias

El resguardo y la conservación electrónica de las copias de facturas, notas de débito y notas de crédito electrónicas y otros documentos electrónicos, es una obligación para el emisor y receptor, conforme lo establece el Código Tributario; para el intermediario, la obligación de resguardo y conservación de tales documentos electrónicos, deviene del contrato a suscribirse entre el emisor e intermediario y entre este último y la SAT, ampliándose dicho plazo si se hubiere dado alguna de las causales de interrupción de la prescripción que regulan los artículos 47,48 y 51 del Código Tributario.

Código de Seguridad para los archivos mensuales de Facturación Electrónica

Sobre los archivos mensuales a resguardar, se ejecutará un algoritmo de seguridad de cuyo proceso resultará una secuencia de caracteres representativa de su contenido denominado Código Resumen de Facturación Mensual (CRFM), el cual deberá resguardarse en el mismo soporte. Este código deberá ser generado de forma mensual por los sistemas de cómputo de los GFACE que sean utilizados por los distintos contribuyentes emisores de facturas electrónicas EFACE.

El Código Resumen de Facturación Mensual único asociado a cada archivo mensual de facturas emitidas, permitirá la validación del total de facturas emitidas electrónicamente de forma mensual por cada EFACE. La integridad de la información de cada archivo mensual deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse de forma digital para cada archivo. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad según las especificaciones técnicas que sean establecidas y

Los Emisores de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos deberán ingresar los Códigos de Facturación Mensual en la casilla correspondiente de la declaración electrónica mensual de IVA del mes que se hubieren emitido facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos.

No serán considerados válidos los registros de los duplicados de las facturas o documentos equivalentes y/o los registros almacenados electrónicamente, en el caso de que el código de seguridad de cada archivo mensual, diflera del obtenido en la comprobación que realice oportunamente la SAT.

Modificación de la Información Almacenada

Cuando de forma debidamente justificada y con apego a la legislación aplicable, se produzca una modificación de la información almacenada por mes, se deberá observar lo dispuesto en los párrafos anteriores, a efectos de obtener un nuevo soporte que contenga la información y Código de Seguridad rectificativos que lo sustituyen.

Diseños de Registros Electrónicos

El diseño de los registros de la factura y documentos electrónicos emitidos, se realizará de acuerdo con los diseños de registro conforme las especificaciones técnicas e informáticas que serán establecidas y emitidas por la SAT.

Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado

El contribuyente EFACE con autorización de facturación electrónica deberá consignar en la casilla correspondiente de la Declaración Jurada mensual del IVA, el CRFM (original o rectificativo) del archivo mensual que corresponda, resultante del algoritmo mencionado en el numeral 10.4, en caso de que la Administración Tributaria así lo considere necesario. Los contribuyentes EFACE deberán conservar los soportes vinculados a las declaraciones mensuales y sus respectivas rectificaciones, si las hubiere.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTERMEDIARIOS O PROVEEDORES DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS -GFACE-

Artículo 11. Requisitos y procedimiento para que las entidades que operen en Guatemala puedan proveer el servicio de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros Documentos Electrónicos (GFACE). El procedimiento que deberán seguir las entidades mercantiles interesadas en obtener autorización de la SAT para prestar los Servicios de Emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Electrónicas de una o varias empresas

- Estar registradas en el Registro Fiscal de Imprentas.
- Presentar Declaración Jurada por parte del representante legal de la entidad, que ninguno de sus funcionarios, empleados, accionistas o empresas relacionadas tienen ningún tipo de relación familiar hasta el segundo grado de consanguinidad con los funcionarios, empleados o accionistas de las empresas EFACE a las cuales se les desee prestar el servicio de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito o Registros Electrónicos. La Declaración Jurada debe incluir el conocimiento de la prohibición específica de la SAT, de no poder prestar el servicio antes mencionado a empresas con las que se tenga cualquiera de las prohibiciones antes mencionadas; así como manifestar que conoce las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren deducirsele, si se violare la obligación de guardar confidencialidad en el manejo de la información que obtengan en el ejercicio de la función de GFACE.
- c) Contar y mantener vigente durante el tiempo de prestación de servicios con una certificación en materia de seguridad informática que garantice que sus instalaciones, procesos y tecnología son adecuados para la prestación y funcionamiento de los servicios que brinda. La SAT definirá las certificaciones que serán aceptadas para cumplir con este requisito.
- d) Presentar solicitud y documentación requerida para ser autorizado como GFACE (según requisitos administrativos, operacionales y técnicos informáticos detallados en esta normativa).
- Instalar en ambiente de pruebas para la SAT, el sistema de emisión de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos propuestos, el cual debe desarrollarse conforme los requerimientos mínimos de la SAT.
- Procesar en el sistema de cómputo propuesto, los casos de uso de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos definidos por la SAT.
- Instalar en ambiente de producción el sistema de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos aprobados por la SAT
- h) Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos, informáticos y operacionales definidos por la SAT para ser autorizado como un GFACE.

- Disponer del sistema informático (software) debidamente autorizado por la SAT, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta normativa y con las especificaciones técnicas que se establezcan y emitan para el efecto.
- Disponer de la infraestructura tecnológica, administrativa, financiera y de operaciones, así como el personal requerido por la SAT para el manejo de la operaciones, así como el personal requendo por la SAT para el manejo de la Facturación, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos, el equipo debe ser exclusivo para la administración de la generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicas y Registros Electrónicos de Facturas para los distintos contribuyentes aprobados por la SAT. Este equipo de cómputo deberá estar ubicado físicamente en la República de Guatemala.
- Establecer un enlace de comunicación hacia la SAT, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la SAT y garantizar una infraestructura de telecomunicaciones que garantice el servicio a brindar.
- Sistema de alta disponibilidad que garantice operaciones 7 días por 24 horas, con una disponibilidad efectiva anual del 99.5%.
- m) Resquardo de su información, cumpliendo con los requisitos administrativos v de seguridad requeridos por la SAT.

Artículo 12. Requisitos administrativos para que una entidad contribuyente pueda generar documentos electrónicos y sea autorizada para Generar Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos de Contribuyentes (GFACE). En adición a los requisitos y procedimientos definidos en el artículo 11 de esta normativa, las empresas que desen prestar el servicio de generar, resguardar y controlar Facturas o Registros Electrónicos de Facturas, cada solicitante, deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y adicionalmente con los requisitos siguientes:

- a) Ser una entidad debidamente registrada en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, como Sociedad Anónima o cualquier otro tipo de sociedad mercantil, por un período mayor de tres años.
- b) Contar y mantener vigente durante el tiempo de prestación de servicios con una certificación en materia de seguridad informática que garantice que sus instalaciones, procesos y tecnología son adecuados para la prestación y funcionamiento de los servicios que brinda. La SAT definirá las certificaciones que serán aceptadas para cumplir con este requisito.
- c) Tener un capital autorizado y pagado mínimo de un millón de quetzales (Q1,000,000.00), al cierre del último ejercicio contable.
- En el caso de las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, las acciones deben ser nominativas, siendo obligatorio acreditar tal extremo.

En el caso que las entidades que deseen prestar el servicio y no cumplan con el requisito de la literal a) referido anteriormente, pueden solicitar autorización a la SAT, otras sociedades mercantiles debidamente registradas en Guatemala, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener como principal giro de negocio, "la administración, emisión y control de documentos electrónicos en Guatemala".
- Todas sus operaciones y facturación de servicios deben estar dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios de administración, emisión y control de documentos electrónicos en Guatemala
- Presentar Declaración Jurada en el caso de sociedades accionadas, que indique que sus acciones son nominativas y quienes son sus titulares, con personalidad jurídica legalmente registrada o cualquier otro tipo de sociedad mercantil debidamente registrada el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, por un período mayor de 3 años, las cuales deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y tener un capital contable mínimo cada uno de un millón de quetzales (Q1,000,000.00). Cada accionista deberá certificar también que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Estar actualizado en el RTU.
- Estar al dia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- No haber tenido ninguna sentencia por cualquier delito o falta contra el régimen tributario o aduanero en los últimos cinco años. La sentencia mencionada debe haber sido confirmada por un Juez competente en los tribunales de justicia de Guatemala.
- Tener autorización emitida por la SAT para prestar el servicio de generar, emitir, transmitir, conservar, resguardar y controlar Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito u Otros Documentos por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de facturas, notas de crédito y notas de débito emitidas en papel.
- Suscribir y mantener vigente el contrato para prestar el servicio referido en el inciso anterior, conforme las clausulas y disposiciones que para el efecto emita la SAT.
- Acatar las instrucciones que emita la SAT en relación a establecer vinculos de comunicación y transmisión de datos con otros GFACE o entidades similares o Administraciones Tributarias de otros países.

CAPÍTULO V SISTEMA INFORMÁTICO DE GENERACIÓN DE FACTURAS Y **DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

Articulo 13. Requerimientos Operacionales del Sistema Informático que debe desarrollar un GFACE para la emisión y administración de Facturas, Notas de Crédito. Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos de contribuyentes en Guatemala. Cada una de las entidades que soliciten ser autorizadas como intermediarios y proveedores de estos servicios debe contar autorizadas como Intermedianos y proveedores de estos servicios debe contar con la aplicación de software necesaria para proveer el servicio de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos y Documentos Electrónicos (GFACE). Para el efecto, las entidades solicitantes deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

Requerimientos Operacionales

- Funcionalidades del sistema de los GFACE, para ser utilizadas por los Funcionalidades del sistema de los GFACE, para ser intitudados, Notas de contribuyentes EFACE, en la emisión y control de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos y documentos electrónicos para uno o varios contribuyentes.
- Verificación de cualquier factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos electrónicos a través de una opción en la Web.
- Funcionalidades administrativas del sistema de los GFACE para ser utilizadas por la SAT en la supervisión de la emisión y control de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos. Las características del sistema a desarrollar definidas en esta normativa son las minimas que debe tener el sistema de cómputo de un GFACE para que la SAT autorice un sistema de generación de facturas electrónicas
- Cada uno de los proveedores debe de incluir en su aplicación las funcionalidades que serán utilizadas por la SAT para controlar las operaciones electrónicas de cada uno de los contribuyentes EFACE que serán autorizados, así como de las transacciones que generarán los contribuyentes al realizar su proceso de facturación electrónica, emisión de Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos
- Contemplar la funcionalidad requerida para la gestión y control de contribuyentes autorizados y sus autorizaciones para la emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos
- El proveedor del servicio debe garantizar la integridad y confidencialidad de la información para cada uno de los contribuyentes autorizados para generar Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos. Cada una de las entidades (GFACE) que provean el servicio de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos debe suscribir un Convenio de Confidencialidad con la SAT sobre el manejo de la información. De igual forma deberán firmar un Convenio de Confidencialidad individual con las empresas a las cuales proporcionen el servicio, a efecto de no divulgar a ningún tercero información de cada una de las empresas a las cuales proporcione el servicio de facturación electrónica.

Cada uno de los intermediarios y proveedores debe demostrar a la SAT que su sistema informático garantiza y que cumple con las validaciones y controles establecidos para todas las transacciones electrónicas del sistema, realizadas per los contribuyentes y por la SAT.

Requerimientos Técnicos Informáticos

El sistema informático deberá cumplir, como mínimo, con las disposiciones

- Cumplir con el formato electrónico que la SAT establezca para la Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos y documentos electrónicos.
- Características técnicas y formato de los archivos que contengan la información y registros de factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos emitidos al amparo del presente normativo.
- Cumplir con estándares, niveles de seguridad y especificaciones técnicas que la SAT emita para la generación de los códigos de seguridad y utilización de técnicas criptográficas.
- Generación de sellos digitales para facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos.

Requerimientos al Intermediario y Proveedor de Servicios

El Intermediario y proveedor de servicios deberá habilitar para la SAT un acceso permanente y conforme los niveles de autorización y gratuito al detalle de las transacciones generadas que permita el acceso y uso de la información de cada uno de los contribuyentes autorizados para emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos, las cuales serán a través de:

- Consultas
- ii. Reportes
- iii. Generación de archivos
- iv. Acceso directo a las tablas del Sistema
 v. Replicación periódica de la Base de Datos
- vi. Elaboración de copias de Respaldo o Back-up's
 - Otros que defina necesarios la SAT

La estructura de las consultas y reportes serán establecidos y emitidos por la SAT.

Las entidades GFACE serán responsables en forma administrativa, civil y penalmente de sus acciones u omisión que puedan causar perjuicio a la Administración Tributaria como a los contribuyentes a quienes les presten sus servicios, por la violación a su obligación de guardar confidencia sobre la información y documentación que manejen, así como por su alteración, modificación o destrucción.

Artículo 14. Requerimientos Técnicos Mínimos que se requerirán a las empresas que deseen prover el servicio de Generación de Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos (GFACE). La entidad que solicite su autorización como proveedor del servició de Generación de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Tener en Guatemala la infraestructura y equipamiento necesario para el óptimo funcionamiento de la aplicación necesaria para proveer la operación del servicio de Generación de Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos.
- Desarrollar la aplicación necesaria para proveer el servicio de Generación de Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos conforme a los estándares mínimos definidos por la SAT en esta normativa.
- El sistema informático debe cumplir con los requerimientos de arquitectura, plataforma, documentación, seguridad, usabilidad, escalabilidad e interoperabilidad que establezca y emita la SAT.
- d) Cada una de las entidades que quiera ser autorizada como proveedora de este servicio, deberá contar con la infraestructura necesaria para proporcionar un óptimo funcionamiento de la aplicación necesaria para proveer el servicio de Generación de Factura, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos.
- e) Los estándares mínimos de servicio que la Administración Tributaria requiere de los proveedores GFACE que proporcionan el servicio a los EFACE.
- f) Acatar las instrucciones que la SAT de en relación a establecer vinculos de comunicación y transmisión de datos con otros GFACE o entidades similares o Administraciones Tributarias de otros países.

CAPÍTULO VI RESGUARDO Y CONSERVACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO, NOTAS DE DÉBITO Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS EN PAPEL

Artículo 15. Fundamentos El resguardo electrónico de los registros de la facturación en papel tiene como principal objetivo facilitar el almacenamiento electrónico de los registros de las copias pre-impresas de los documentos fiscales como Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito y otros documentos emitidos en papel, que previamente hayan sido autorizados por la SAT, a través de imprentas autorizadas o autoimpresores.

Artículo 16. Requisitos. Para la conservación por medios electrónicos de los datos de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos autorizados por la SAT y emitidos en papel, se realizará de acuerdo con los procedimientos y especificaciones técnicas que para el efecto establezca y emita la SAT y conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de los registros electrónicos de copias de facturas, notas de crédito, notas débito y otros documentos la numeración consignada deberá ser la misma que se identifica en las facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos originales y es responsabilidad de las empresas Emisoras de Registros Electrónicos de Facturas (EFACE) el ingresar la correcta numeración en los archivos electrónicos enviados a los correspondientes Generadores de Facturas Electrónicas (GFACE).
- b) El resguardo electrónico de los registros de la facturación, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en papel tiene como principal objetivo facilitar el almacenamiento electrónico de los registros de las copias pre-impresas de los documentos tributarios como Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito y otros documentos emitidos en papel autorizado por la SAT, a través de imprentas autorizadas o autoimpresores.
- c) Los Generadores de Copias de Facturas Electrónicas velarán porque el número de la factura original ingresado sea un número de factura autorizado por la SAT a la entidad emisora de la Factura en papel, a través de una imprenta autorizada por la SAT.
- d) Adicionalmente, los sistemas de emisión de copias de Facturas Electrónicas deberán considerar que no pueden emitirse copias de Notas de Débito y Notas de Crédito de forma electrónica, si la Factura a la que hacen referencia, las Notas de Débito y de Crédito, corresponden a una Factura cuya copia aun no está registrada en un sistema de copias de Registros Electrónicos de Facturas Electrónicas.

Artículo 17. Procedimiento para la conservación y el almacenamiento electrónico de información de Facturas, Notas de Débito, Notas de Crédito y otros documentos, emitidos originalmente en papel. Cada contribuyente habilitado para la conservación y almacenamiento electrónico de información deberá cumplir con lo siguiente:

- a) * Solicitar autorización en forma previa a la SAT.
- Seleccionar al proveedor autorizado por la SAT que más se adapte a sus necesidades, para que le presten el servicio de Emisión y Almacenamiento Electrónico de Registros Electrónicos equivalentes a copia de facturas emitidas originalmente en papel.
- c) Todos los contribuyentes que estén habilitados deberán registrar cada una de las facturas con su proveedor de servicio, quien le dará el registro electrónico correspondiente a la transacción, el cual incluye el Código de Autorización de Emisión (CAEC).
- d) Las dos (2) copias electrónicas de cada transacción deberán ser resguardas por el término de la prescripción legal que establecen los artículos del 47 al 53 del Código Tributario por el contribuyente, quien guardará una de las copias y la otra copia la deberá guardar el proveedor que proporcione el servicio de emisión de las copias electrónicas con su respectivo CAEC.
- e) El formato utilizado para la conservación y almacenamiento de los registros de las facturas y documentos emitidos en papel será de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas que serán establecidas y emitidas por la SAT.

Artículo 18. Criterios para la conservación y almacenamiento en medios electrónicos de los registros electrónicos equivalentes a las copias de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos emitidos en papel. Para la conservación y almacenamiento de la información equivalente a las copias de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en papel deberán aplicar de forma equivalente los criterios contenidos en el artículo 10 de la presente normativa.

Artículo 19. Emisión y Almacenamiento de Registros Electrónicos equivalentes a copia de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros documentos emitidos originalmente en papel por el contribuyente. No serán considerados válidos los registros electrónicos de los duplicados equivalentes a facturas u otros documentos emitidos, en el caso de que el código de seguridad difiera del obtenido en la comprobación que realice oportunamente la SAT con los registros electrónicos o con los originales de las facturas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Inhabilitación. La SAT podrá inhabilitar la autorización a un Emisor o Generador de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos (EFACE o GFACE) en el caso de incumplimiento de éste con sus obligaciones con la SAT según la presente normativa. En el caso de que hubiere incumplimiento de un EFACE o GFACE, la SAT notificará por escrito la discrepancia o la falta que se esté cometiendo y dará a la empresa un plazo de 30 días para corregir la problemática que se tenga. En el caso de 3 faltas acumuladas desde la fecha inicial de autorización, la autorización de generar facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos o copias de Registros Electrónicos de facturas, podrá ser suspendida por la SAT.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior —sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder—, la SAT podrá determinar la exclusión del contribuyente del presente régimen por el término de tres (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la pertinente resolución administrativa. Los mencionados domicilios y sus eventuales modificaciones deberán comunicarse a la SAT por escrito.

Artículo 21. Implementación y Mantenimiento. Se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, para que establezca y emita la documentación administrativa, normativa y técnica, de procedimientos, de operación y funcionamiento que sean necesarios para implementar el presente Acuerdo, de igual forma tendrá la facultad de autorizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema administrativo e informático.

Artículo 22. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en la presente Resolución deberá ser conocida y resuelta por el Directorio de la SAT.

Artículo 23. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1 de octubre de 2007.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

COMUNIQUESE,"

Dada en la ciudad de Guatemala, el veinte de agosto de dos mil siete.

Licca. Maria Elena Avila Marianez Secretaria del Directorio en Puncicone Separate del Articolo Tributario

(197365-2)-03-septiembre